

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas seis id. id. Anuncios particulares, la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas seis id. id. Anuncios particulares, la línea.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Habiéndose fijado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el 12 de Setiembre próximo para la traslación de Nuestra Señora de la Fuencisla con todas las solemnidades que en épocas anteriores y en iguales circunstancias se ha practicado este religioso acto, he acordado hacer pública esta resolución para conocimiento de las autoridades civiles y eclesásticas de los pueblos que deben concurrir á él en dicho día, para que advertidas puedan asistir á la enunciativa traslación de la venerada imagen de la Fuencisla, desde la Santa

Iglesia Catedral á su Santuario.

Segovia 23 de Agosto de 1886.

El Gobernador. EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Relación de los Ayuntamientos y Autoridades eclesásticas que deben asistir al día que se cita á la traslación de Nuestra Señora de la Fuencisla desde la Santa Iglesia Catedral á su Santuario.

Arciprestazgo de San Medel.

- La Mata. La Higuera. Espirido. Encinillas. Bernuy de Porreros. San Cristóbal. Escarabajosa. Tabanera la Lengua. Cabañas. Villovela. Escobar y Pinillos. Cantimpalos. Yanguas. Carbonero de Ahusin. Ontanares. Los Huertos. Roda. Valseca.

Arciprestazgo de Nieva.

- Añe. Armuña. Pascuales. Pinilla Ambroz. Miguel Ibañez. Miguelañez. Bernardos. Ortigosa de Pestaño. Nieva. Melque. Ochando. Tabladillo. Aragoneses. Domingo García. Balisa. Laguna Rodrigo. Villoslada. Paradinas. Marazoleja. Marazuela.

Arciprestazgo de Turégano.

- Brieva. Losa. Adrada. Basardilla. San Domingo. Tenzuela. Pelayos. Carrascal. La Cuesta. Caballar. Sotosalvos. Torrecaballeros. Torreiglesias.

Arciprestazgo de Fuentepelayo.

- Pinarnegrillo. Sauquillo. Escalona. Aldea del Rey. Mozoncillo. Fuentes. Carbonero el Mayor. San Salvador de Fuentepelayo. Santa María.

Arciprestazgo de Santovenia.

- Ituero. Oyuelos.

Arciprestazgo de Abades.

- Perogordo. Madrona y Torredondo. Guijasalvas. Valdeprados. Fuentemilanos. Lastras del Pozo. Monterrubio. Zarzuela del Monte. Vegas de Matute. Otero de Herreros. La Losa. Ortigosa del Monte. Tuarros de Riomoros. Martin Miguel. Anaya. Garcillán. Juarrillos. Ontoria. Valverde. Abades.

Luego los de la Ciudad.

- San Marcos. San Andrés. Santo Tomás. La Trinidad. San Martín. San Clemente. San Justo. San Lorenzo. San Esteban. San Miguel. San Millán. San Sebastian. El Salvador. Santa Eulalia. La Catedral. Los Ayuntamientos de los pueblos, cada uno acompaña su pendón. Las Congregaciones. San Agustín. Santa Eulalia. San Millán. Trinidad vieja. San Esteban. Trinidad. San Lorenzo. Carmen Calzado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del preso Antonio Sureda y Ferrá, fugado de la cárcel de Palma (Balears), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 19 de Agosto de 1886.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Edad 39 años, estado casado, estatura alta, cabeza calva, pelo castaño, nariz gorda, ojos negros, barba poblada de quince días, bigotes largos, viste traje de caballero, su profesión escribano de actuaciones.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Concedido á los pueblos que figuran en la relación que á continuación se inserta, en el plan forestal del año económico de 1886 á 87, el aprovechamiento de fruto de piña albar y bellota de los montes de su propios, este Gobierno ha acordado se celebre subasta de aquél en los días, ante los Alcaldes y bajo el pliego de condiciones que también se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 20 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

RELACION de los aprovechamientos de fruto de piña albar y bellota concedidos en el plan forestal de 1886 á 87, en los montes de los pueblos y comunidades que á continuación se expresan, cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Table with 4 columns: PUEBLOS Y COMUNIDADES, Nombres de los Montes, Cantidad, Tasación. Includes entries like Arroyo de Cuéllar, Cuéllar (Comunidad), Idem, Turégano, etc.

OBSERVACIONES.

- 1.º El aprovechamiento del lote primero del monte Pinar Viejo de la Comunidad de Coca se entenderá, comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.
2.º El aprovechamiento del segundo lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercero por el carril del canto que va de Coca á Villaverde.
3.º El aprovechamiento del tercer lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte, comprendido entre los límites del mismo y el carril antes citado y que separa á este lote del segundo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra por lo menos el tipo de la tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento, en los ocho dias siguientes á contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales ó de la Comunidad, la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento setenta y siete metros ó doscientas varas de sus límites, se hará por un empleado del ramo, asociado de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y del rematante. De cuya operacion se levantará acta, con la cual queda autorizado dicho rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta á la oficina del distrito forestal, para los efectos que procedan.

9.ª La entrega á que se refiere la condicion anterior se ordenará al empleado del ramo, tan luego como el rematante presente en la oficina del distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100

del valor del remate, según de Real orden está mandado.

10. La recoleccion de la piña se hará á mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar la piña que haya de utilizarse por esta subasta.

12. La recoleccion y extraccion de piña deberá haber terminado el dia último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el articulo 100 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiese hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus límites, por el empleado del ramo que designe el Jefe del distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad.

15. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la practica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberles sacado oportunamente de él, se consignarán en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá el expediente, remitiendo certificacion de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ó sus dependientes ó ganados y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, asociado del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

19. La entrega á que se refiere la condicion anterior se ordenará al empleado del ramo, tan luego como el rematante presente en la oficina del distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días y ante los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación que a continuación se inserta, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de caza y pesca de los montes y rios de los pueblos que en la misma se citan, y que les han sido concedidos en el plan forestal del actual año económico de 1886 á 87, bajo el pliego de condiciones que tambien se inserta.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los que deseen tomar parte de las referidas subastas.

Segovia 20 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

RELACION DE los pueblos que en el plan forestal de 1886 á 87, tienen concedido el aprovechamiento de caza y pesca por subasta y por cuatro años.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Nombre del Monte, Clase de aprovechamiento, Tasación (Pesetas), and Dias de las subastas. Rows include Aguilafuente, Moralá, Fresneda de Cuellar, Fuentesauco, Armuña, Pedraza, Navalmanzano, Idem, Ciruelos de Coca, Montejo de Arévalo, and Pedraza (Comunidad).

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de Caza y Pesca de los montes y rios de la jurisdicción de los pueblos que se expresan en adjunta relación...

1.º Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la adjunta relación ante los Alcaldes respectivos ó Presidentes de comunidades, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.º El tipo de tasación por cada un año, será el que figur en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

3.º Los que resulten agraciados como mejores postores podrán disponer del aprovechamiento, aprobado que sea por el Sr. Gobernador, sujetándose respecto al disfrute á las prescripciones siguientes:

1.º Se prohíbe terminantemente cazar y pescar en el monte y río objeto de la subasta, sin que antes acredite tener hecha la consignación del 10 por 100 del valor del remate en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia y se le expida licencia por el señor Ingeniero Jefe del Distrito.

2.º Se prohíbe cazar con perchas, lazost y hurones, así como también los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

3.º No se permitirá establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de cardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

4.º No se permitirá tampoco cazar en el monte con otros tacos que no sean de esparto, fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto del aprovechamiento de la pesca se prohíbe:

1.º Que este se haga por otros medios que los autorizados por la ley de pesca, siendo responsables el rematante á las penas en ella establecidas; si fuese por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó caudil, barrera ó toda otra que no tenga por lo

menos la malla de una pulgada cuadrada.

2.º Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos encocar ó calcar las aguas, así como de noche con luz artificial ó quitas y sangrias de la madre del río principal.

4.º Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años contados desde el día en que se expida la licencia hasta el treinta y uno de Agosto del año 1890.

5.º El rematante queda sujeto al cumplimiento de estas condiciones y á cuanto está dispuesto por la ley de caza y pesca, de cuya vigilancia queda encargada la Guardia civil y personal del ramo dentro de sus atribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CARRETERAS.

Por acuerdo de esta Corporación se sacan á subasta las obras de reparación de un muro en el kilómetro 3 de la carretera provincial de esta capital á Venta del Portillo, bajo el tipo de 3.568 pesetas, 15 centimos.

El remate se verificará en la Secretaria de la misma, donde se halla de manifiesto el correspondiente proyecto que comprende la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, el día 30 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, destinándose la primera media hora para la admisión de pliegos, y la segunda á su apertura, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel del sello 11.º, además de la cédula personal, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputación la suma de 179 pesetas.

Presidirá la subasta el Sr. Gobernador de la provincia ó vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y la fianza definitiva que el rematante ha de constituir será el 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate.

Las obras habrán de darse por terminadas en el plazo de seis meses, y los pagos se verificarán á medida que el Jefe facultativo expida las certificaciones mensuales de las verificadas.

Segovia 19 de Agosto de 1886.

El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julián González.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres y Tomé.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado para la subasta de reparación de un muro en el kilómetro 3 de la carretera provincial de esta Capital á Venta del Portillo, como así bien del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se obliga á verificar las obras con sujeción en un todo á lo que expresan dichos documentos por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 29 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión y acto seguido haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede, despues de declarar por unanimidad el asunto urgente, procedió á examinar el repartimiento del cupo de la contribución territorial señalado por la Superioridad á esta provincia para el año económico de 1886 á 87, importante 2.116.547 pesetas, y acordó aprobar dicho repartimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan por haberse incluido en él las cuotas correspondientes á los bienes del Patrimonio de la Corona, que están por la ley exentos de este tributo, y no haberse rebajado del mismo las concedidas por la Dirección á algunos pueblos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 31 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose la Comisión de la resolución de incidencias relativas al reemplazo de este año y revisión de anteriores, y presentes todos

los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Espinar.—Reconocido el padre de José Díez Cogorro, del actual reemplazo, resultó impedido, y en su vista se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional.

Cantimpalos.—Presentado el correspondiente certificado acreditativo de hallarse en espectación de embarque para servir en los ejércitos de Ultramar Fernando Herranz Pinela, hermano del mozo Ambrosio, del mismo reemplazo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Escarabajosa de Cabezas.—Justificado por Eugenio Ramos Ballesteros, de dicho reemplazo, que su hermano Dámaso se halla sirviendo en el ejército, se acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declarar á aquél soldado condicional.

Cuellar.—Resultando del certificado remitido por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar que Alejandro Criado Sancho es recluta disponible como excedente de cupo del reemplazo de 1882, de la tercera compañía del batallón Depósito de esta Capital, en cuya situación se halla, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Agustín Criado Sancho, del reemplazo actual.

Trescasas.—Presentado en este día Valentín Yuste Miguel, núm. 1.º del primer reemplazo de 1885, que se hallaba enfermo, fué reconocido, y resultando útil se acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente si procede.

Villaseca.—Reconocido igualmente Julián Antona de San Frutos, número 1 del expresado reemplazo, resultó útil, y en su virtud ingresó en Caja, acordándose por tanto pedir la baja del suplente si procede.

Alconada.—Continuando enfermo en el Hospital provincial de Madrid, según acredita el certificado remitido con fecha 26 del actual, el mozo León Martín Cámara, núm. 2 del mismo reemplazo, se acordó rogar al Sr. Director de aquel Establecimiento se sirva, cuando sea dado de alta en el mismo, ponerlo en conocimiento de esta Comisión.

Sanchoño.—Manifestado por el Sr. Coronel Jefe de esta Zona militar, que Julian Laguna Sanz, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, no pertenece al batallón de depósito, se acordó preguntar si corresponde al batallón Reserva de esta Capital, toda vez que por el Ayuntamiento se hace constar haber servido tres años en el ejército activo en concepto de voluntario y haberse expedido licencia ilimitada.

Instrucción pública.—Capital.—A fin de informar en el expediente de alzada sobre provisión por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, de una beca de la extinguida Junta de Nobles Linajes, la Comisión acordó reclamar algunos antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—San Ildefonso.—Dada cuenta de una instancia de Ana Aparicio pidiendo la sea entregada su hija llamada Jacinta que fué expuesta en el torno de los Establecimientos provinciales, se acordó dar orden al Director de los mismos para que haga la entrega de la expósito, previas las formalidades que el reglamento exige. Santa María de Nieva.—Remitida por el Director de los Establecimien-

tos la certificación correspondiente expedida por el Médico de los mismos, relativa á la observación practicada en el demente Fernando Cabeza, en cuyo documento se propone la reclusión definitiva del enfermo; la Comisión acordó remitirla á D. Luis Nonides por quien fué pedida la clausura del Fernando, á fin de que forme el oportuno expediente para que tenga lugar el ingreso en un manicomio.

Capital.—En vista de lo informado por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó decir al Director del Instituto Médico de Vacunación de esta Capital D. Vicente Martín Barroso, que pasaran á vacunarse trece acogidos, y que siendo mayor número del de su ofrecimiento, despues de darle las más expresivas gracias formule y remita la cuenta correspondiente al Director de los Establecimientos.

Contabilidad.—Navas de Oro.—Da cuenta de una comunicación de don Ventura Sacristan, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de este pueblo por descubiertos de gastos provinciales, se acordó ampliar el despacho de apremio y dar orden al Comisionado para que sin levantar mano proceda al embargo y venta de bienes de los Concejales hasta hacer efectivo principal y costas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 31 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B. El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Presupuestos.—Navalmazano.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por varios Concejales que fueron en el año de 1883 á 84, en la que manifiestan que el Ayuntamiento actual ha dejado de consignar en el presupuesto que ha de regir en el próximo año económico los recursos necesarios para satisfacer los réditos y parte de la cantidad que tomaron en calidad de préstamo en el Banco Agrícola de la provincia, la Comisión acordó informar á dicho señor Gobernador que procede que el Ayuntamiento en unión de la Junta municipal dicte resolución por ser de su competencia, comunicándosela á los interesados para en caso de que no la creyeren arreglada á justicia puedan entablar el recurso de alzada en el orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días en que ha de celebrarse en el presente mes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Práctica de la recepción de los géneros de calzado con destino á los acogidos de los Establecimientos, rematados por don Pío Aparicio, y reuniendo las condiciones de contrata, se acordó satisfacer su importe y devolverle la fianza que tenía prestada.

Bernardos.—Solicitada por Julian Dominguez del Castillo, su admisión en los Establecimientos en concepto de anciano, se acordó su inscripción en el turno para cuando le correspondiera el ingreso.

Navas de Oro.—Solicitado igualmente por Pedro Iglesias su ingreso también en dichos Establecimientos como anciano, se acordó inscribirle en el turno para su ingreso cuando le correspondiera.

Barbolla.—Pedido también su ingreso en la sección de ancianos de dichos Establecimientos por Santos Diez Arranz, se acordó manifestarle no estar en condiciones para que tenga lugar su admisión.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B. El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza privada que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, dentro de los diez primeros días del mes de Setiembre próximo, abonando diez pesetas por derechos de examen de cada asignatura y dos pesetas, cincuenta céntimos por gastos de Secretaría e instrucción del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 20 de Agosto de 1886.—El Director, Epifanio Balero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1886-87, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagaran en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos, por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta, por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 17, y los de ingreso los días 16, 23 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

El día 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposición que

marca el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue: Durante los últimos quince días del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinan para designar los alumnos, mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresalientes ó dos por lo menos, si lo hubieren cursado el primer año de estos períodos de enseñanza y lo solicitarán en debida forma antes del día 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de mas de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años se formarán varios grupos de suerte, que, los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente, en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.

Lo que se hace publico por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 13 de Agosto de 1886.—El Director, Epifanio Balero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, se sigue expediente ejecutivo á instancia de D. Manuel Rodríguez de Castro, vecino de Monforte, contra D. Ceferino Puentes Nuñez, que lo es de esta villa sobre pago de tres mil ochocientas pesetas, intereses de un ocho por ciento anual y costas, para pago de lo que á virtud de exhorto de dicho Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una fábrica de harinas, situada en término de Perosillo, agregado á Frumales, en la provincia de Segovia, partido judicial de Cuellar, que linda al Oriente con tierras de Rafael Valentin, vecino de Olombrada, de Estefanía Sanz, que lo es de Adrados y

del curato de Cozuelos; Mediodía, tierra de Antonio Bernabé, vecino de Adrados, camino que de Cozuelos va á Cuellar y con un sendero; Poniente, con tierra de Eusebio Gonzalo y otras de José Ruano, vecino de Perosillo, y al Norte, con el camino que de Cozuelos va á Cuellar.

Una tierra llamada Prado Picon, en término de dicho Perosillo, de veintinueve areas veinticinco centiareas, que linda al Oriente y Poniente, con otra de D. Julio Sainz; Mediodía, otra de D. Justo Velasco, y Norte, arroyo Potricos.

Otra tierra en igual término, pago y de la misma cabida que la anterior; linda al Oriente con posesión de D. Félix Sainz; Mediodía, otra de Justo Velasco; Poniente, otra del Concejo de Perosillo, y Norte, con el arroyo Potricos.

Y otra tierra en indicado término y pago de Macucas, de cuarenta y nueve areas; linda al Oriente con posesión de Justo Velasco; Mediodía, otra de José Gonzalez; Poniente, con finca de Eusebio Gonzalez, y al Norte, camino Real salinero.

Tasadas en veintidos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta será simultánea en el Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid y en este de Cuellar, el día once de Setiembre próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en aquella, consignar una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en aquel Juzgado y escribanía de D. Anastasio El Almaraz.

Dado en Cuellar á diez y nueve de Agosto de 1886.—Manuel García y Lopez.—El escribano actuario, Mariano Alvarez.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El martes 31 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la subasta para el carboneo que habrá de verificarse en el trozo 4.º de Matas de estos Reales montes.

El tipo y pliego de condiciones que servirán de base á este aprovechamiento se hallan de manifiesto en estas Oficinas para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 17 de Agosto de 1886.—El Administrador, Isaac de Zayas.

IMPRESA PROVINCIAL.